



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 89182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
16/85	110	AM-TF/JF-mg	SECRETARIA-TECNICA	29-MARZO-1985

Asunto: NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE EN CANARIAS.

Anexo: I: Copia de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1.985 (B.O.E. N° 72)
II: Copia del télex de la compañía "SHELL"

Muy Sr.(s) nuestro(s):

En la Circular Informativa de la Asociación N° 12/85 de 13 de marzo de 1.985, le(s) indicabamos las dificultades surgidas en nuestra flota en Canarias por la negativa de las compañías petrolíferas a suministrar gas-oil a los precios autorizados en aquel momento.

Como resultado de las gestiones de la Asociación, el Secretario General de Pesca nos informaba entonces sobre la inminente aprobación por el Gobierno de nuevos precios para el gasóleo en Canarias.

El B.O.E. N° 72 de 25 de marzo de 1.985, publica Orden Ministerial --- (cuya fotocopia se adjunta) sobre la modificación de precios de los productos petrolíferos en Canarias. El gasóleo para pesca ha quedado fijado en 42 pesetas por kilogramo.

El apartado cuarto de la citada Orden Ministerial recoge que los buques de bandera nacional podrán aprovisionarse de cualquier suministrador nacional o internacional que opere en el archipiélago canario a precios internacionales.

El apartado quinto dice que los precios de los combustibles de navegación, entre ellos el de pesca, serán liberalizados en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden Ministerial.

Conectando con este asunto, se ha recibido en la Asociación un télex de la compañía petrolífera "SHELL" anunciando la reanudación de los suministros de gas-oil a los buques nacionales en el puerto de Las Palmas. Como Anexo II se adjunta copia de dicho télex.

Atentamente,

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4764 ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se modifican los precios de venta al público de los productos petrolíferos en Canarias.

Ilustrísimo señor:

La última modificación de los precios vigentes de los productos petrolíferos en el área fuera del Monopolio de Petróleos se efectuó el 8 de diciembre de 1982. El alza producida en la cotización del dólar, así como en los gastos del transporte de crudos, del refino, y de la comercialización de los productos petrolíferos, obligan a una nueva elevación de aquellos precios de venta, para lo que se han realizado, con el detalle y ponderación debidos, los correspondientes estudios entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias. En su virtud, este Ministerio de Industria y Energía, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.-A partir de las cero horas del día 25 de marzo, se modificarán los precios de venta al público, en las islas Canarias, de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasarán a ser los siguientes:

	Pesetas por kilogramo
1. Gases licuados de petróleo:	
- Butano-propano para usos domésticos	53.076
- Butano-propano para autotaxis	53.576
2. Carburantes y combustibles líquidos:	
2.1 Gasolinas auto, en estación de servicio o aparato surtidor:	
Gasolina super	76.00
Gasolina normal	71.00
2.2 Gasolina aviación:	
Gasolina aviación 115/145 y 100 LL para usos generales y aviación militar	82.00
Gasolinas aviación 115/145 y 100 LL para compañías de navegación aérea	75.00
2.3 Querosenos:	
Queroseno corriente o agrícola y de aviación para usos generales	53.00
Queroseno aviación para compañías de navegación aérea y aviación militar	41.50
2.4 Gasóleo automoción:	
Gasóleo automoción al por menor	54.00
Gasóleo automoción al por mayor (1)	52.00
2.5 Gasóleo navegación:	
Gasóleo cabotaje interinsular	39.00
Gasóleo pesca	42.00
Gasóleo navegación	46.00
2.6 Diesel-oil:	
Diesel-oil para usos industriales y generación de electricidad	54.600
Diesel-oil navegación	49.000
2.7 Fuelóleos, en destino, y en suministros unitarios a partir de 10 toneladas:	
Fuel-oil número 1	32.500
Fuel-oil número 2 para cabotaje interinsular	28.000
Fuel-oil número 2 para navegación	30.900
Fuel-oil número 2 industrial	28.000
Fuel-oil número 2 para generación de electricidad	30.900
Fuel-oil número 2 para plantas potabilizadoras	16.000

(1) Para suministros superiores a los 2.500 litros.

3. Asfaltos:

3.1 Asfaltos a granel sobre camión cisterna del comprador ex refinería. **29.500** Pesetas por Tm

Segundo.-Aquellos productos petrolíferos, cuyos precios de venta al público sean iguales a los del ámbito del Monopolio de Petróleos, verán reflejadas las variaciones que experimenten sus precios en dicha zona, de acuerdo con los tramites previstos en el Acuerdo de la Comisión Mixta aprobada por el Real Decreto 2091/1984, de 26 de septiembre.

Tercero:

- a) Los fuelóleos intermedios se obtienen por la mezcla de fuel-oil número 1 y fuel-oil número 2 con gas-oil. Las calidades comprendidas entre el fuel-oil número 2 y el fuel-oil número 1 se obtendrán por mezclas de fuel-oil número 2 con gas-oil, y aquellas otras comprendidas entre 30 cSt y la del fuel-oil número 1 por mezclas de éste con gas-oil. El precio de una calidad intermedia será el resultante de aplicar el precio de los componentes en la proporción que intervienen. Para la composición del precio se tomarán los componentes de igual uso y destino que se le vaya a dar al producto.
- b) Los productos envasados se incrementarán en el canon de factoría y bidonaje, manipulación, entrega y valor del envase que se utilice.

Cuarto.-Los buques de bandera nacional podrán aprovisionarse de cualquier suministrador nacional o internacional que opere en el archipiélago canario a precios internacionales.

Quinto.-Los precios de los combustibles de navegación: Gasóleos cabotaje interinsular, gasóleo pesca y navegación, diesel-oil navegación, fuel-oil número 1 navegación y fuel-oil número 2 navegación, serán liberalizados en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Sexto.-El precio indicado para el queroseno para compañías de aviación se refiere exclusivamente a compañías españolas de aviación en sus vuelos nacionales. Para los vuelos internacionales, las compañías españolas de aviación, así como el resto de las compañías, podrán aprovisionarse de cualquier suministrador nacional o internacional a los precios del mercado.

Séptimo.-Los precios establecidos han contemplado la imputación del valor total de la fiscalidad aplicable a Canarias.

Octavo.-En tanto permanezcan en vigor los precios que se aprueban por la presente Orden, la compañía suministradora, previo acuerdo de la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias, vendrá obligada a presentar trimestralmente ante la Dirección General de la Energía el detalle justificativo de los ingresos obtenidos de la venta de productos petrolíferos, una vez deducidos, de los precios fijados en esta Orden, la fiscalidad y los correspondientes márgenes de mayoristas y minoristas. Dichos ingresos deben mantenerse equilibrados en relación con los que se obtendrían aplicando la fórmula de precios ex refinería vigente en el área del Monopolio a las toneladas vendidas en Canarias. A efectos de estos cálculos, no serán computables las toneladas vendidas a buques extranjeros, compañías de aviación extranjeras, así como a las compañías de navegación aérea nacionales en sus vuelos internacionales y a los buques de bandera nacional que suministren a precios internacionales.

Noveno.-El transporte de crudo con destino al mercado nacional en Canarias deberá realizarse preferentemente en buques de bandera nacional.

Décimo.-Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se cumpla en todo lo que a derecho pertenezca.

Madrid, 22 de marzo de 1985. SOLCHAGA CATALAN Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

** A N E X O II **

09.430
83182 ARVI E
22735 SHELL E

U R G E N T E

DE : SHELL MADRID MKM/3 MKM/21
A : ANAMER - VIGO

REF MAD10117 26.3.85 PM

COMBUSTIBLES MARINOS - LAS PALMAS

NOS ES GRATO COMUNICARLES QUE DESDE EL DIA 25/3 REANUDAMOS LOS SUMI-
NISTROS DE COMBUSTIBLE A BUQUES NACIONALES EN EL PUERTO DE LAS PAL-
MAS, TODA VEZ QUE LA RECIEN PUBLICADA ORDEN MINISTERIAL NO. 4764 IN-
CLUIDA EN EL B.O.E. NO. 72 DEL 25/3/85 NOS POSIBILITA A ELLO, LO
QUE LES ROGAMOS TRANSMITAN A SUS ASOCIADOS.

SALUDOS

+

⚡

83182 ARVI E
22735 SHELL E

GA

47870